<table>
<tr><th colspan="2">CONTRATACIÓN MISIONAL Y DE FUNCIONAMIENTO</th></tr>
<tr><td>1. DATOS ÁREA TÉCNICA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN</td><td>DEPENDENCIA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS CONVERGENTES - COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN T.I.

NOMBRE DEL COLABORADOR QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO: Claudia Leal / Ingeniero de Proyectos - Contratista Coordinación de Gestión TI.

EXTENSIÓN DE CONTACTO: N/A

NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO: JORGE LUIS ARZUAGA CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.522 expedida, en su calidad de Subgerente de Soporte Corporativo, nombrado mediante Resolución No.0194 del 16 de junio de 2023, debidamente posesionado según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 16 de junio de 2023, quien actúa como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0207 del 30 de junio del 2023.</td></tr>
<tr><td>2.DATOS DEL PROYECTO</td><td>NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento Almacenamiento

CÓDIGO DEL PLAN DE ADQUISICIONES: 1402100

El presente proceso de selección de Invitación Abierta se enmarca en los siguientes Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, los cuales corresponden a los establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia fiscal de la entidad 2023, así:

<table>
<tr><th>PRIMER NIVEL</th><th>SEGUNDO NIVEL</th><th>TERCER NIVEL</th><th rowspan="2">NOMBRE</th></tr>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th></tr>
<tr><td>81000000</td><td>81110000</td><td>81112000</td><td>servicios de almacenamiento de datos</td></tr>
</table>

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga para con RTVC a proveer el fortalecimiento en el procesamiento de datos en alta disponibilidad (SAN-NAS), con el crecimiento de capacidad de almacenamiento de 159.8TB HNAS y de 5.15TB para el VSP, así como el crecimiento del licenciamiento de 235TB sobre el HCP, además de realizar su implementación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento y soporte según las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por RTVC.</td></tr>
<tr><td>3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:</td><td>RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC, es una entidad descentralizada indirecta, del orden nacional, con el carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, catalogada como una empresa industrial y comercial del Estado, cuyo objeto es la programación, producción y operación de la red de radio y televisión conformada mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 en la Notaria 34 de Bogotá, D.C.

En cumplimiento de su objeto social y su deber legal, RTVC - SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS</td></tr>
</table>

	ha venido realizando las acciones pertinentes para llevar el servicio público de radio y televisión a los centros poblados del país, con el fin de brindar a los colombianos espacios que contribuyan al desarrollo de sus aspiraciones sociales y democráticas. Así pues, por medio de los contenidos de RTVC busca fomentar la construcción de ciudadanía y la generación de identidad nacional, demostrando a su vez que, en las producciones de la televisión y radio públicas, hay una opción válida para competir con calidad en el mercado de contenidos. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales en todas las áreas de RTVC y atendiendo las directrices impartidas en el programa de Gobierno y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se han implementado estrategias que permiten atender los requerimientos de los usuarios de una manera eficiente, soportados en el uso de herramientas tecnológicas adecuadas, que permitan la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, participativo y que preste mejores servicios mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando el acceso universal y el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones, el desarrollo de la radiodifusión sonora publica, la televisión pública, la promoción de contenidos multiplataforma *de audio, video y/o digitales incluidos los relacionados con la memoria, así como la comunicación, promoción y divulgación, en cualquier plataforma, que sean* de interés público, que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional. Que RTVC, atendiendo la Resolución **Número 00049 DE 03 DE FEBRERO DE 2023**, impartida por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la cual se asignan recursos para la financiación del plan de inversión para la vigencia 2023 del operador nacional de televisión pública Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, en donde uno de los proyectos allí establecidos corresponde al Desarrollo y Aseguramiento de la Audiencia Digital Nacional, el cual se garantiza a través del proyecto de Almacenamiento con el cual se busca y tiene por Objeto: garantizar la infraestructura de almacenamiento requerida para la operación proyectada de las áreas misionales generadoras de contenido convergente con destino a las audiencias digitales del sistema de medios. A través de pantallas alternativas a las tradicionales, se fortalece la producción y almacenamiento de los productos multiplataforma implementando las soluciones tecnológicas necesarias con el fin de potencializar la infraestructura para la entrega de contenido y servicios digitales existentes. Además, se mejora la tecnología actual de acuerdo con los cambios en los hábitos de consumo, en aras de garantizar la gestión de contenidos relevantes del operador público nacional de la radio y la televisión en Colombia. Si bien RTVC, ha realizado esfuerzos significativos para estar siempre a la vanguardia, no es menos cierto que los avances tecnológicos se presentan en tiempos relativamente cortos, razón por la cual esta entidad debe disponer de las mejores herramientas del mercado para convertirse, a través de sus señales, en una verdadera opción para los colombianos por medio de los contenidos. Por esta razón, Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC adquirió en el 2016 una Solución Integral de Almacenamiento (Storage) compuesta por equipos Hitachi HNAS 4040 y VSP G200, la cual ofrece el almacenamiento a los servidores de la entidad que contienen las bases de datos de los sistemas administrativo y financiero, sistema de nómina, Service Desk, Sistema de gestión documental, entre otros. Por otra parte, contiene información de las unidades misionales como: Canal Señal Colombia, Canal Institucional, Señal Radiónica y Señal Radio Colombia, así como las diferentes unidades de red de las áreas de funcionamiento y Fonoteca Digital, garantizando la disponibilidad de los contenidos que son indispensables para el cumplimiento del objeto social de la entidad, así como la información manipulada en sus actividades diarias. Adicionalmente este sistema brinda el almacenamiento a la plataforma de virtualización con que cuenta la Entidad (VMware vSphere y

	Cisco UCS). Así mismo, en el año 2019 RTVC, adquiere a través del contrato 1598-2019 una nueva Solución Integral de Almacenamiento (Storage) - Hitachi HCP, así como el servicio de soporte premium para esta solución. Esta solución Hitachi HCP se encuentra como Backend de la Solución Hitachi HNAS 4040 y VSP G200. Por medio del contrato 565-2021 se adquirió el VSP-E590 y por último con el contrato 1475-2022 se adquirió un nuevo almacenamiento HNAS 5200, se realiza el crecimiento del VSP-E590 y HCP. Ahora bien, teniendo en cuenta que RTVC es una empresa de medios, que produce una gran cantidad de información, e información de gran tamaño, y que la información es uno de los elementos valiosos para la Entidad, con el fin de mantener los principios de seguridad como son: integridad, disponibilidad y confidencialidad, para RTVC principalmente en sus áreas misionales, uno de sus nuevos retos de negocio será el de tener la capacidad de integrar toda la información de ofimática con la información de nuevos medios (audio, vídeo, imágenes) y usar dicha información para su posterior explotación y análisis de datos, inteligencia artificial y todo aquello que hoy en día gracias a las bondades de las nuevas tecnologías de la cuarta revolución industrial podemos generar, información útil para la entidad en la toma de decisiones y en el mejoramiento de la prestación de sus servicios. Adicional a esto, es importante para la entidad contar con métodos de respaldo de información que no solo sea información histórica, sino que permita el control de versiones de los documentos y la administración de archivos que garanticen la continuidad en sus servicios, certificando el acceso a los recursos de almacenamiento, respaldo y recuperación, teniendo en cuenta la importancia y criticidad de la información que allí se almacena. En busca de seguir fortaleciendo el servicio de almacenamiento local de información (HCP) para cubrir el total de las necesidades de espacio y servicios disponible de almacenamiento y obedeciendo a uno de los ejes principales sobre los cuales se materializa la política de medios convergentes o multiplataforma, mediante la cual RTVC se ha trazado como objetivo asegurar la información de la Entidad, cubriendo el total de las necesidades de espacio disponible y garantizando la continuidad de los servicios que ofrece el área de Tecnologías de la Información (TI), certificando no solo el acceso a los recursos de almacenamiento, respaldo y recuperación de la información, sino integrando a través de un lago datos toda la información de la Entidad, y simplificando la prestación de los servicios de acceso a dicha información en tiempos más ágiles y eficientes. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario licenciar la capacidad de almacenamiento para la Solución Integral de Almacenamiento (Storage) - Hitachi HCP de 235TB, obtener un crecimiento de 5.15TB en el VSP-E590 y 160TB en la HNAS 5200. Con este almacenamiento sin importar qué tipo de datos, aplicaciones u otros, se podrá supervisar con facilidad los niveles de servicio de almacenamiento, tomar medidas utilizando la capacidad de almacenamiento detallada y los indicadores de rendimiento e identificar y solucionar rápidamente las dificultades de rendimiento y disponibilidad. Por lo anterior se determina que es necesario contratar una persona natural o jurídica que garantice la prestación de los servicios para el procesamiento de datos en alta disponibilidad (SAN-NAS), con el crecimiento de capacidad de almacenamiento sobre la Solución Integral de Almacenamiento (Storage) - Hitachi HCP, VSP-E590 y en la HNAS 5200, solución de almacenamiento con la que cuenta actualmente RTVC.

4. ALCANCE DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	En cumplimiento del objeto contractual y con el fin de poder garantizar la infraestructura de almacenamiento requerida para la operación proyectada de las áreas misionales y transversales de la entidad, El contratista deberá proveer el licenciamiento sobre el HCP con capacidad de almacenamiento de 235 TB, así como a fortalecer el procesamiento de datos en alta disponibilidad (SAN-NAS) ampliando la capacidad de almacenamiento a 159.8TB HNAS y de 5.15TB para el VSP, además de realizar su implementación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento y soporte según Anexo – Especificaciones Técnicas mínimas solicitadas por RTVC.
5.OBJETO A CONTRATAR	EL CONTRATISTA se obliga para con RTVC a proveer el fortalecimiento en el procesamiento de datos en alta disponibilidad (SAN-NAS), con el crecimiento de capacidad de almacenamiento de 159.8TB HNAS y de 5.15TB para el VSP, así como el crecimiento del licenciamiento de 235TB sobre el HCP, además de realizar su implementación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento y soporte según las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por RTVC.
6. PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el 30 de noviembre de 2023** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
7. OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** **OBLIGACIONES GENERALES** **1.** Atender y cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación cuando aplique. **2.** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de **RTVC**. **3.** Atender y cumplir los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanados por el supervisor del contrato e informar a éste en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. **4.** Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado que para la ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. **5.** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de éste hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En todo caso se entiende que el personal vinculado no tendrá relación laboral alguna con **RTVC**. **6.** Entregar al supervisor del contrato al inicio del contrato y cada cuatro (4) meses, copia del documento que acredite el cumplimiento e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en su empresa **7.** Asistir a las reuniones (presenciales o virtuales) que programe **RTVC** para el seguimiento del contrato. **8.** Conocer y dar cumplimiento a la normativa que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. **9.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato para lograr los máximos estándares de calidad y cumplimiento, y su ejecución dependerá de la aprobación de **RTVC**. **10.** Velar por el cumplimiento de la Política Operacional de Tratamiento y Protección de Datos Personales de **RTVC** y legislación que en materia de protección y tratamiento de datos personales le sea aplicable al desarrollo de su contrato. **11.** Disponer de la infraestructura técnica necesaria para resolver las fallas que se presenten durante la implementación del objeto contratado.

12. Cumplir con todo lo establecido en las Reglas de Participación, sus Adendas y Anexos.
13. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por -**RTVC**- para el ingreso y permanencia al interior de las instalaciones, en cuanto al talento humano que este designe.
14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual

NOTA - FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021): Teniendo en cuenta el resultado del Análisis del Sector y previo análisis del mercado, no resulta aplicable la ejecución de contratos por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Entregar dentro de los 8 días calendario a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato el Plan Trabajo de Implementación de la solución para aprobación del supervisor detallando las actividades para la instalación, implementación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución de almacenamiento adquirida.

2. Entregar a los diez (10) días calendario, después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la licencia de uso para la solución del crecimiento sobre la plataforma (SAN-NAS), en donde se acredite el crecimiento de capacidad de almacenamiento de 159.8TB HNAS y de 5.15TB para el VSP, así como el crecimiento del licenciamiento de 235TB sobre el HCP (S/N 12640), adquiridas y solicitadas por RTVC, así como el certificado de las licencias de mantenimiento premiun, este licenciamiento debe realizarse en los plazos establecidos en el anexo técnico.

3. Proveer a RTVC, la documentación requerida en el anexo técnico (de preferencia en idioma español), de acuerdo con el numeral 6. ENTREGABLES - 6.1. Documentación y Manuales, en los tiempos requeridos y establecidos por RTVC.

4. Cumplir y atender con los tiempos establecidos en los Acuerdos Niveles de Servicio-ANS, esto de acuerdo con lo indicado en el anexo técnico, sin que ello implique para RTVC incurrir en costos adicionales.

5. Realizar la actualización de la solución, garantizando su actualización durante la vigencia de las licencias contratadas.

6. Brindar el servicio de soporte de la solución ofertada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo técnico – 5.1 -Soporte; con el fin de evitar vulnerabilidades, ataques y fallos que puedan interrumpir las actividades de la solución durante el tiempo de vigencia de las licencias, sin que ello implique para RTVC incurrir en costos adicionales a los estipulados en la oferta presentada y en el anexo técnico.

7. Ejecutar todas las actividades del contrato tales como: la implementación y soporte

	requerido por RTVC y demás consignadas en el anexo técnico, a través del equipo dispuesto directamente por el fabricante o certificados y avalados por el fabricante - HITACHI. **8.** Poner a disposición de RTVC las herramientas necesarias para la operación y desarrollo del contrato. **9.** Atender y cumplir los requerimientos solicitados por RTVC a fin de orientar a la Entidad durante el término de ejecución del contrato en la correcta utilización de los servicios contratados. **10.** Cumplir con las condiciones establecidas en el estudio previo y en las reglas de participación del proceso de selección, y aquellas que hayan sido ofertadas en la propuesta presenta y ponderables, así mismo el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Anexo - Especificaciones Técnicas, que hace parte integral del contrato. **11.** Entregar los informes y/o entregables sobre la ejecución del contrato solicitados por el supervisor. **12.** Presentar los respectivos informes de: Mantenimiento Preventivo, Informes de Incidentes y fallas e informes de Requerimientos realizados, donde se evidencie la causa, diagnóstico y solución de los mismos, máximo cuarenta y ocho (48) horas después de realizadas dichas actividades. **13.** Garantizar soporte técnico (remoto y en sitio) y reemplazo de partes con el fabricante en un esquema 24x7x4 (24 horas, 7 días a la semana, 4 horas de entrega de partes a todo costo) con fecha de terminación hasta la vigencia de las licencias actuales. **14.** Brindar la asistencia técnica en la detección, aislamiento y recuperación de fallas, instalación, configuración, interoperabilidad y cualquier otra necesidad que RTVC presente sobre la solución ofertada. **15.** Suministrar acceso a la plataforma directa del fabricante para reportar los casos/incidentes y/o línea local en Bogotá o 018000 de servicio al cliente, que permita realizar el reporte, seguimiento y control de los requerimientos y garantía amparados en los ANS del contrato. **16.** Asistir oportunamente a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato requeridas por el supervisor del contrato (físicas o vía virtual). **17.** El proponente adjudicatario, deberá presentar fotocopia legible del Registro de Información Tributaria - RIT expedido por la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C. (fecha de expedición mínimo de 2020) cuando aplique. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto 807 de 2003 cuando el domicilio principal del proponente no sea la ciudad de Bogotá.

	Se - FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021): Teniendo en cuenta el resultado del Análisis del Sector y previo análisis del mercado, no resulta aplicable la ejecución de contratos por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. **OBLIGACIONES DE RTVC** **1.** Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. **2.** Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea del caso. **3.** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **4.** Las demás inherentes al Objeto contractual.
8. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO	Se establece como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá, D.C. en las instalaciones de -RTVC-, ubicadas en la Carrera 45 # 26 – 33.
9.1 LA DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN **CONTRATACION DIRECTA MISIONAL O DE FUNCIONAMIENTO**	N/A
9.2 LA DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN **CONTRATACION MISIONAL INVITACIÓN ABIERTA Y CERRADA O DE LEY 80**	**FACTORES DE VERIFICACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES) Y PONDERABLES** **1. REQUISITOS HABILITANTES** Están referidos al conjunto de requisitos y atributos que deben reunir y acreditar el proponente individual, cada uno de los proponentes plurales e inclusive la asociación como tal, y así obtener la habilitación necesaria para contratar con **RTVC.** Dichos criterios corresponden a la idoneidad del proponente en cuanto a la capacidad jurídica, financiera y técnica. En consecuencia, la verificación de estos criterios no tiene ponderación alguna. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas NO servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje (ponderables) podrán ser solicitados por la

Entidad hasta el término del traslado del informe de evaluación. Las propuestas se verificarán y evaluarán de acuerdo con la distribución de criterios y puntajes indicados en las tablas que se describen a continuación:

ÍTEM	PÁRAMETROS	TIPO DE REQUISITO	EVALUACIÓN
1	FACTORES DE VERIFICACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO	HABILITANTE	CUMPLE/NO CUMPLE
2	FACTORES DE VERIDICACIÓN DE CARÁCTER FINANCERA	HABILITANTE	CUMPLE/NO CUMPLE
3	FACTORES DE VERIFICACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO	HABILITANTE	CUMPLE /NO CUMPLE

1.1. FACTORES DE VERIFICACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO

1.1.1. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se deberá aportar en la propuesta la copia de la Cédula de Ciudadanía Colombiana, Cédula de Extranjería o Pasaporte, de la persona natural o del representante legal o apoderado de la persona jurídica, según sea el caso. Si la oferta es presentada por un proponente plural, se deberá aportar dicho documento de manera independiente por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o personas naturales que lo conforman.

1.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

En el formato respectivo, cada Proponente Individual o Plural debe diligenciar y acompañar su propuesta con la Carta de Presentación, suscrita por el representante legal si es persona jurídica o convencional si se trata de consorcios o uniones temporales, o por apoderado debidamente constituido y acreditado conforme a derecho, de acuerdo con el **FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

Quien suscriba la Carta de Presentación de la Propuesta en nombre y representación del Proponente, debe contar con facultades expresas y suficientes para ello, así como, para suscribir el Contrato, en caso de adjudicación, y para recibir notificaciones de cualquier decisión administrativa o judicial.

Además, el representante legal del Proponente Individual y de los integrantes de Proponentes Plurales y el representante convencional de estos últimos, o sus apoderados especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, deben disponer de atribuciones y facultades

	específicas y suficientes para presentar Propuesta en desarrollo de este Proceso de Selección; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; celebrar el Contrato proyectado; satisfacer los requisitos de ejecución; otorgar las garantías exigidas, y en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos, representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual. Los oferentes deberán indicar en la carta de presentación cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e indicar la norma que ampara dicha reserva. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado por la ley se entenderá que toda la oferta es pública. En todo caso, RTVC se reserva el derecho de no acatar la confidencialidad predicada de la información si va en contra de los principios de publicidad y contradicción que rigen los procesos de selección pública. **PODER:** Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante poder, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo si a ello hubiere lugar. Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal. **1.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EMITIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO** Mediante el certificado de existencia y representación legal, RTVC verificará la capacidad jurídica de la sociedad como de quien la representa. Para tales efectos, tendrá en cuenta la identificación de la sociedad, duración, representante legal y sus facultades y que el objeto social de la firma oferente esté directamente relacionado con el objeto propuesto en el presente proceso de selección, así como su condición de MIPYME. El proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y tres (3) años más y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso. Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente el anterior certificado expedido con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección. **1.1.3.1. PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA** En caso de que el proponente sea persona jurídica nacional o persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia, deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes con relación a la fecha de cierre del proceso de selección, donde conste el objeto y se acredite su existencia y representación legal, así como que la duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación. En el certificado de Cámara de Comercio o en documento idóneo debe acreditarse que el mandatario

	o representante legal de la sucursal Colombia tiene facultades para comprometer a la persona jurídica extranjera. **NOTA:** Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección. **1.1.3.2. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA** Las personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y que dentro de su objeto social de la misma esté directamente relacionado con el objeto propuesto en el presente proceso de selección, se encuentren las actividades exigidas en el Pliego de Condiciones con uno de los siguientes documentos: **(I)** El certificado expedido por la autoridad competente de cada país, acompañado con la respectiva legalización o apostille según corresponda, de acuerdo con las normas legales y en especial, en el Decreto 106 de 2001, la Ley 455 de 1998, y la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o, **(II)** Con la correspondiente constancia expedida por el Cónsul de Colombia, donde conste que la sociedad existe como persona jurídica, y el nombre de quien o quienes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, ejercen la representación legal y que dentro de su objeto social se encuentren las actividades relacionadas con el objeto propuesto en el presente proceso de selección. Dicho certificado debe haber sido expedido en una fecha no superior a sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. La verificación de las inhabilidades de la persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia se podrá realizar con uno de los siguientes documentos, acompañado con el respectivo apostille o legalización según corresponda, (de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto 106 de 2001, la Ley 455 de 1998 y la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020: a) En el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente del país de origen. Se verificará si la persona jurídica extranjera registra causales de inhabilidad que le impidan celebrar contratos públicos en dicho lugar. b) Si en el país de origen del proponente existe una entidad competente que ejerza las funciones de control o vigilancia de la gestión fiscal y/o disciplinaria de los recursos públicos, será esta quien emita un certificado en el cual indique que la persona jurídica extranjera, no se encuentra bajo causales de inhabilidad que le impidan celebrar contratos públicos en dicho lugar. c) En caso de no presentar inhabilidad en el certificado de existencia y representación legal, y no existir Entidad competente que acredite esta situación, deberá el Representante Legal de la persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia, certificar mediante declaración bajo la **gravedad de juramento** rendido ante notario o su equivalente, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad que le impidan celebrar contratos públicos en el país de origen del proponente. Si en el documento aportado se evidencia una inhabilidad para celebrar contratos en el país de origen, la oferta de servicios será evaluada como **NO CUMPLE**.

La duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación. La demostración de la duración de las personas jurídicas extranjeras debe realizarse utilizando cualquier medio probatorio legalmente válido en Colombia, incluyendo estatutos, certificados de existencia y representación legal, certificaciones de la autoridad competente, documentos de incorporación o certificados expedidos por el Cónsul de la República de Colombia con jurisdicción en el país de su domicilio social, entre otros.

En el caso de personas jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio en Colombia, deberá constituir apoderado con domicilio en Colombia para que la represente y en caso de resultar adjudicatario deberá constituir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato una sucursal en Colombia en los términos establecidos por el artículo 471 del Código de Comercio.

El apoderado deberá estar facultado para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en Colombia y de todas las demás facultades para presentar propuesta, participar en el proceso de contratación y firmar el contrato.

La no constitución de una sucursal en los términos antes descritos será causal de terminación anticipada del contrato por parte de **-RTVC-**

1.1.3.3. CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (FORMATO No. 3 y FORMATO No. 4).

En caso de consorcio o unión temporal deberán aportar el documento respectivo de constitución en los términos solicitados, **FORMATO No. 3 o FORMATO No. 4**, y deberán acreditar que su término de duración no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más a partir de su terminación.

Así mismo, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y tres (3) años más y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso, salvo para las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia frente a las cuales el término se amplía a sesenta (60) días calendario.

Por otra parte, en caso de que el consorcio o la unión temporal futura estén integrados a su vez por estas formas asociativas, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal según corresponda.

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

El documento de conformación deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal, el documento deberá consignar los términos que regirán la unión temporal o el consorcio esto es: i) duración, ii) objeto, iii) porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, iv) participación de estos en la ejecución del contrato, dichos elementos no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de -RTVC-.
2. Expresar que la duración del consorcio o de la unión temporal, no podrá ser inferior al plazo

de ejecución del contrato y un (1) año más a partir de su terminación.

3. Designar en forma expresa, el nombre del representante legal de la unión temporal o consorcio y el de su suplente con los respectivos documentos de identificación y con sus facultades.
4. Manifestar expresamente las actividades que van a desarrollar cada uno de ellos en los aspectos administrativos, jurídicos, técnicos y económicos, e indicar que la responsabilidad es solidaria.
5. El representante legal de cada miembro del consorcio o unión temporal debe estar facultado para celebrar este tipo de contrato. Si es necesaria la aprobación de algún órgano societario, como documento anexo al acuerdo, es necesario presentar el acta de junta o de asamblea de socios que aprueba la celebración del contrato de colaboración.
6. Estar conformado por MIPYMES colombianas, condición que deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

NOTA: Las personas jurídicas que se asocien para presentarse bajo estas figuras no podrán tener una duración inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

1.1.3.4. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR LA OFERTA Y COMPROMETER A PERSONAS JURÍD

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar con la entidad, la propuesta no será habilitada. **Si es necesaria la aprobación de algún órgano societario, como documento anexo para presentar la oferta y comprometer a la persona jurídica, es necesario presentar el acta de la junta directiva, o junta de socios o de la asamblea de accionistas; según corresponda, que aprueba la presentación de la oferta y la celebración del contrato.** En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes de estas formas asociativas, deberá acreditar que su representante legal o apoderado cuenta con la autorización para presentar la oferta y contratar como mínimo por el monto del presupuesto de la contratación.

El representante legal de cada miembro del consorcio o unión temporal debe estar facultado expresamente para celebrar este tipo de contrato. Si es necesaria la aprobación de algún órgano societario, como documento anexo al acuerdo, es necesario presentar el acta de la Junta Directiva, o Junta de Socios o de la Asamblea de accionistas; según corresponda, que aprueba la presentación de la oferta y la celebración del contrato de colaboración.

1.1.3.5. PERSONAS NATURALES

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Las personas naturales nacionales, deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la cédula de ciudadanía.

	Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.Lo anterior dado que el Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de algunos de los actos considerados como mercantiles y a su vez en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico. Es por lo anterior que las personas naturales que ejercen profesiones liberales (ingeniero, médico, abogado, entre otros), NO ESTARÁN OBLIGADOS A MATRICULARSE como comerciante en el Registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio. Sin embargo, si además de su profesión se dedicara al ejercicio de actividades calificadas por la ley como mercantiles, deberá efectuar su matrícula mercantil como comerciante. En caso de que el proponente sea persona natural deberá acreditar su capacidad para ejecutar el contrato derivado de este proceso mediante registro mercantil actualizado y expedido con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre de este proceso, en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección. **1.1.4.1 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL** **1.1.5.1. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA** El proponente debe adjuntar con su propuesta el **FORMATO No. 5 "CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL"**, con el cual acredita el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección, expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal si no está obligado a tener Revisor Fiscal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento de que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso en que el oferente tenga un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo. **NOTA 1**: En caso de que el certificado sea emitido por revisor fiscal o contador deberá adjuntar: Copia cédula de ciudadanía, certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios del contador y/o del revisor fiscal, expedidos por la junta central de contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del presente proceso de contratación.

NOTA 2: Se informa que se permitirán formatos diferentes al establecido por la entidad, siempre y cuando contenga el mínimo de los requisitos del formato institucional y la ley.

1.1.5.2. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de éste numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y que por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

1.1.5.3. CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

En el caso de consorcio y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar que cumple con el anterior requisito.

Si uno de sus integrantes es una persona natural, ésta deberá acreditar que se encuentra afiliada y cotizando al sistema general de seguridad social en salud y pensiones.

1.1.5.4. PERSONAS NATURALES

Tratándose de personas naturales, se deberá acreditar que se encuentran afiliadas y cotizando al sistema general de seguridad social integral en salud y pensiones, como independiente.

PARÁGRAFO COMÚN PRIMERO: Sin embargo, en caso de que el oferente no esté obligado a realizar aportes parafiscales y seguridad social no deberá suscribir el Formato 5 previsto en este numeral, deberá presentar en su lugar, una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en donde haga constar dicha circunstancia.

PARÁGRAFO COMÚN SEGUNDO: En caso de que el certificado sea emitido por revisor fiscal o contador deberá aportar: Certificados de vigencia, cédula de ciudadanía y antecedentes disciplinarios del contador y/o del revisor fiscal, expedidos por la junta central de contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del presente proceso de contratación.

1.1.6. FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT- ACTUALIZADO

El oferente deberá presentar copia simple del RUT ACTUALIZADO, con actividad económica actualizada, y si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente el anterior documento, o el equivalente en su país. Lo anterior, conforme a la circular externa de la DIAN N. 000001 del 15 de marzo de 2023,o las demás disposiciones aplicables en la materia.

1.1.6.1. FOTOCOPIA DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT (cuando aplique).

El proponente adjudicatario, deberá presentar fotocopia legible del Registro de Información Tributaria - RIT expedido por la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C. (fecha de expedición mínimo de la

vigencia de 2021).

La fotocopia de la inscripción en el RIT Registro Único de Información Tributaria, es aplicable a personas naturales o jurídicas con domicilio en la ciudad de Bogotá o que desarrollen actividades en la ciudad de Bogotá; y aquellas personas que tengan domicilio fuera de la ciudad de Bogotá **no estarán obligadas a la inscripción dentro del proceso de selección, - entiéndase proponente**. En caso de ser adjudicatario para ejecutar el proceso en la ciudad de Bogotá, por ser este un impuesto distrital, estará en la obligación de inscribirse en el RIT, el cual deberá adjuntarse al momento de la suscripción del contrato.

1.1.7. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO No. 6)

El oferente deberá asumir los compromisos contenidos en el **FORMATO NO. 6 "COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**", que hace parte de la documentación jurídica. Para efectos de dar cumplimiento al principio de transparencia el proponente se compromete a presentar este anexo, el cual deberá formar parte del contrato, en el evento de ser adjudicado.

1.1.7.1. COMPROMISO DE CONTROL PREVENTIVO DE PRÁCTICAS COLUSIVAS. (FORMATO No. 7)

El proponente deberá asumir los compromisos contenidos en el documento **FORMATO NO. 7 "COMPROMISO DE CONTROL PREVENTIVO DE PRÁCTICAS COLUSIVAS"**, diligenciando el correspondiente anexo que hace parte de la documentación jurídica.

1.1.7.2. CERTIFICADO DEL "SIRI"

RTVC verificará mediante la consulta que el proponente no se encuentra en el Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI", expedido por la Procuraduría General de la Nación, a nombre de la persona jurídica.

1.1.7.3. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

RTVC verificará mediante la consulta respectiva que el proponente y su representante legal, en caso de que aplique, no se encuentra en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación.

1.1.7.4. CONSULTA DE ANTECEDENTES JUDICIALES

RTVC verificará mediante la consulta respectiva, si el proponente y su representante legal, en caso de que aplique, no se encuentran reportados en la base de datos de la Policía Nacional. En el caso de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá no encontrarse reportado en el respectivo boletín.

1.1.7.5. CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC

-RTVC- verificará mediante la consulta respectiva, si el Representante Legal del proponente no se encuentra reportado en la base de datos de la Policía Nacional. En el caso de los consorcios, uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá no encontrarse reportado en el respectivo boletín.

1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

	Para garantizar la seriedad de la oferta el proponente deberá constituir a favor de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC NIT 900.002.583-6** una póliza de seguros u otro mecanismo de aseguramiento de los previstos en el Decreto 1082 de 2015 **a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación** y expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial** para la presente contratación y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la presentación de la propuesta. En el caso de consorcios o uniones temporales, en la garantía de seriedad deberá precisarse que el afianzado es el Consorcio o la Unión Temporal y deberá incluir el porcentaje de participación de cada uno de los socios. La Garantía de Seriedad de la Propuesta deberá contener los siguientes amparos: a) La no suscripción del contrato de sin justa causa por parte del proponente seleccionado. b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en las Reglas de Participación, los términos de referencia, el estudio previo y/o Las Reglas de Participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses. c) El retiro de la oferta después del término fijado para la presentación de las propuestas. d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. Las inconsistencias de la garantía de seriedad serán subsanables en el término que para el efecto establezca **RTVC**- so pena de no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes. Se podrá presentar aval bancario como garantía de seriedad, el cual deberá contener una nota que indique que la garantía (aval bancario) será pagada por el garante a la vista, en la fecha en la cual -**RTVC-** presente la reclamación formal. Los oferentes deberán ampliar la vigencia de la garantía, en el evento que se llegare a prorrogar el periodo de entrega de las ofertas o cuando a juicio de -**RTVC**- se considere necesario; y, una vez perfeccionado el contrato, este aval será devuelto al oferente, previa solicitud del interesado. Una vez seleccionado el oferente, si se llegare a ampliar el plazo de suscripción del contrato, -**RTVC**- solicitará al adjudicatario la ampliación de la garantía de seriedad de la oferta. La no ampliación del plazo se entenderá como desistimiento de la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. En todo caso, el oferente seleccionado para ejecutar el contrato que se derive del presente proceso de selección, deberá mantener vigente la garantía de seriedad de su oferta hasta el perfeccionamiento del mismo.

RTVC- hará efectiva la garantía constituida para responder por la seriedad de la oferta, cuando el oferente seleccionado no suscriba el contrato correspondiente dentro del término que haya señalado la Entidad, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

En el caso de oferentes plurales, los tomadores de la garantía de seriedad, deben ser todos los miembros del consorcio o unión temporal, según sea el caso, con el número de NIT de cada uno de sus integrantes.

Las inconsistencias de la garantía de seriedad serán subsanables en el término que para el efecto establezca -**RTVC**- so pena de no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta (Parágrafo 3° artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018).

NOTA 2: El cambio del número de póliza de la garantía de seriedad de la oferta dará lugar al RECHAZO de la propuesta.

NOTA 3: De conformidad con la Circular Conjunta 001 de 21 de agosto de 2021, los proponentes deberán vigilar que el amparo que garantiza la seriedad de la oferta contenga como al menos la siguiente información con el ánimo de lograr su verificación: (…) *la confirmación del origen, características y elementos relevantes de las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, los cuales deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firmado digital y estampado cronológico, además de poseer mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles. Lo anterior, con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud (…)".*

1.1.9. CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 *"Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones",* el proponente persona natural, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que no se encuentran inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos, según consulta realizada en el página https://redam.gov.co/.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

1.2. FACTORES DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

El informe financiero no recibirá ninguna ponderación pues se trata del estudio que realiza la Subgerencia de Soporte Corporativo a través de la Coordinación de Presupuesto de -RTVC-para establecer la capacidad financiera de cada proponente así:

Los Proponentes de acuerdo con su naturaleza deberán presentar los siguientes documentos

1.2.1. OFERENTES NACIONALES

a) Estados financieros comparativos del año 2022-2021 con corte a 31 de diciembre de cada año (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral) especificando el activo corriente, activo fijo, pasivo corriente y pasivo a largo plazo, firmados por la proponente persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica y el contador o Revisor Fiscal de la empresa si está obligado a tener.
b) Notas a los Estados Financieros año 2022 con corte a 31 de diciembre, según Artículo 36 Ley 222/95.
c) Certificación de los Estados Financieros año 2022 con corte a 31 de diciembre, según Artículo 37 Ley 222/95.
d) Certificados de vigencia y Antecedentes Disciplinarios del contador y/o del revisor fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del presente proceso de contratación.
e) Copia de la cedula de ciudadanía del contador y/o revisor fiscal
f) Copia de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal
g) Dictamen del revisor fiscal en firme del año 2022 con corte a 31 de diciembre

1.2.2. OFERENTES EXTRANJEROS

Los documentos que se exigirán a los oferentes extranjeros son los que se relacionan a continuación:

a) Balance general, estado de resultados, así como las notas a los estados financieros, comparativos años 2022-2021 con corte al cierre del último año contable de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país.
b) Los estados financieros en caso de que se encuentre en un idioma diferente al castellano deben estar acompañados por la traducción oficial, de una persona autorizada y acreditada ante las entidades regulatorias colombiana, y expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado TRM de la fecha de cierre de estos, indicando la tasa media de conversión (Fuente: Banco de la República de Colombia).
c) Así mismo la traducción oficial de los balances estarán discriminados de la siguiente manera:
 • ACTIVOS: Corriente, no corriente y total
 • PASIVOS: Corriente, no corriente, total
 • PATRIMONIO
d) Dictamen de Auditoría Externa en firme de los estados financieros del último corte contable.
e) El dictamen a los estados financieros vendrá con traducción oficial al español de una persona autorizada y acreditada ante las entidades regulatorias colombiana, en caso de que se encuentre en un idioma diferente al castellano
f) la información contable y financiera debe haber sido preparada con sujeción a las "International Financial Reporting Standards –IFRSs" adoptados por la Comisión Europea ("European Commission"), a las "International Financial reporting Standards – IFRSs" en general o a los "Generally Accepted Accounting Principles –US GAAP", según el país de origen de la persona jurídica de que se trate. Se debe certificar en el informe del revisor fiscal o quien haga sus veces o las notas a los estados financieros.

En caso de que el proponente extranjero no haya realizado su cierre fiscal antes del 31 de diciembre de 2022, deberá presentar una certificación firmada por el Representante Legal y su Revisor Fiscal o quien haga sus veces de la fecha de cierre de estos.

En el evento que cualquiera de los requerimientos anteriormente mencionados no tenga la misma denominación en el país del domicilio del oferente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá allegar los documentos equivalentes en su país indicando para cada caso cual es el documento equivalente.

1.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE - NO CUMPLE

Radio Televisión Nacional de Colombia exige los siguientes requisitos financieros para participar en el presente proceso, los cuales serán verificados mediante los documentos solicitados. Los proponentes deben tener los siguientes indicadores financieros:

- Índice de liquidez ≥ 1.0
- Nivel de endeudamiento ≤ 0.70
- Capital de trabajo ≥ 50% del Presupuesto Oficial
- Patrimonio líquido ≥ 50% del Presupuesto Oficial

La habilitación de cada oferente se determinará por el cumplimiento de cada uno de los indicadores financieros mencionados anteriormente. Cada indicador se evaluará por separado y utilizando las fórmulas indicadas en cada caso.
En el caso de consorcios o uniones temporales el porcentaje correspondiente se calculará multiplicando la participación porcentual de cada uno de los integrantes, según sea el caso, por su respectivo indicador, sumando todas las ponderaciones.
Serán declaradas NO ADMISIBLES (NO CUMPLE) Financieramente las ofertas que no cumplan con los porcentajes mencionados.

1.2.4. INDICADORES:

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.
La capacidad financiera del oferente se determinará de acuerdo al análisis que RTVC realice sobre la información financiera presentada con la oferta tomando como base los siguientes indicadores financieros:
NOTA: Cuando los valores solicitados se acrediten en moneda extranjera, para el cálculo de los indicadores se deberá utilizar la TRM correspondiente a la fecha de corte de los respectivos Estados Financieros (Fuente para la TRM: Banco de la República de Colombia).

➢ **LIQUIDEZ L = Activo Corriente / Pasivo Corriente**
Se considera HÁBIL al proponente que acredite contar con una liquidez mayor o igual a uno punto cero (1.0)

- Modalidades Individuales

Con corte fiscal del año 2022, los proponentes que se presenten deben contar con una razón de liquidez, mayor o igual a uno punto cero (1.0), calculada a partir de sus respectivos Estados Financieros, como la división de los Activos Corrientes entre los Pasivos Corrientes.
La razón de liquidez mínima se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente} \geq 1.0$$

- Modalidades Conjuntas

Con corte fiscal del año 2022, los participantes que se presenten bajo la modalidad de Consorcio o Uniones Temporales deben contar en forma conjunta con una razón de liquidez mayor o igual a uno punto cero (1.0), calculada a partir de sus respectivos Estados Financieros, como la división de los Activos Corrientes entre los Pasivos Corrientes, ponderando por la participación porcentual de cada uno de los integrantes.

$$\sum_i \left[\left(\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}\right)_i * Participación\ Porcentual_i\right] \geq 1.0$$

La razón de liquidez mínima para Consorcios, Uniones Temporales se expresa mediante la siguiente fórmula:

Donde i indica al Integrante del Participante

En todo caso para que la propuesta sea considerada valida, la suma de los integrantes deberá contar con una razón de liquidez mayor o igual a uno punto cero (1.0).

➢ **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO NE = Pasivo Total / Activo Total**

Se considerará HÁBIL el proponente que presente un NE menor o igual a cero punto setenta (0.70)

- Modalidades Individuales

Con corte fiscal del año 2022, el Participante Individual debe tener un nivel de endeudamiento, calculado como los Pasivos Totales dividido entre los Activos Totales, de menor o igual a cero punto setenta (0.70).

$$\frac{PasivoTotal}{\text{Activo Total}} \leq 0.70$$

El nivel de endeudamiento máximo se expresa mediante la siguiente fórmula:

- Modalidades Conjuntas

Con corte fiscal del año 2022, el participante que se presente bajo la modalidad de Consorcio o Uniones Temporales debe tener en forma conjunta un nivel de endeudamiento menor o igual a cero punto setenta (0.70). Calculado como los Pasivos Totales dividido entre los Activos Totales, ponderando por la participación porcentual de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

El nivel de endeudamiento máximo para los Consorcios y las Uniones Temporales se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$\sum_i \left[\frac{\text{Pasivo Total}_i}{\text{Activo Total}_i} * Participación\ \ Porcentual_i\right] \leq 0.70$$

Donde i indica al Integrante del Participante.

➢ **CAPITAL DE TRABAJO CT = Activo Corriente – Pasivo Corriente**

Se considerará HÁBIL el proponente que presente un CT mayor o igual al cincuenta por ciento (50%), del presupuesto oficial.

- Modalidades Individuales

Con corte fiscal del año 2022, el Participante Individual debe tener un capital de trabajo, calculado como el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, de mayor o igual al cincuenta por ciento (50%), del presupuesto oficial.

El capital de trabajo se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$CT = (Activo\ Corriente - \ \ Pasivo\ Corriente) \geq 50\%\ del\ presupuesto\ oficial$$

- Modalidades Conjuntas

Con corte fiscal del año 2022, el participante que se presente bajo la modalidad de Consorcio o Uniones Temporales debe tener en forma conjunta un capital de trabajo mayor o igual al cincuenta por ciento (50%), del presupuesto oficial. Calculado como el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, ponderando por la participación porcentual de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
El capital de trabajo para los Consorcios y las Uniones Temporales se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$\sum_i [(\text{Activo Corriente}_i\text{-Pasivo Corriente}_i) * \text{Participación Porcentual}_i] \geq 50\%\ del\ \text{presupuesto oficial}$$

Donde i indica al Integrante del Participante.

➢ PATRIMONIO LÍQUIDO PL = Activo Total – Total Pasivo

Se considerará HÁBIL el proponente que presente un PL mayor o igual al cincuenta por ciento (50%), del presupuesto oficial.

- Modalidades Individuales

Con corte fiscal del año 2022, el Participante Individual debe tener un patrimonio líquido, calculado como el Activo Total menos el Pasivo Total, de mayor o igual al cincuenta por ciento (50%), del presupuesto oficial.

El patrimonio líquido se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$PL = \ (Total\ Activo - \ \ Total\ Pasivo\) \geq 50\%\ del\ presupuesto\ oficial$$

- Modalidades Conjuntas

Con corte fiscal del año 2022, el participante que se presente bajo la modalidad de Consorcio o Uniones Temporales debe tener en forma conjunta un patrimonio líquido mayor o igual al cincuenta por ciento (50%), del presupuesto oficial. Calculado como el Activo Total menos el Pasivo Total, ponderando por la participación porcentual de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

El patrimonio líquido para los Consorcios y las Uniones Temporales se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$\sum_i [(Activo\ total_i - Pasivo\ total_i) * Participación\ porcentual_i] \geq 50\%\ del\ Presupuesto\ Oficial$$

Donde i indica al Integrante del Participante

1.3. FACTORES DE VERIFICACIÓN TÉCNICOS

Las especificaciones técnicas y características mínimas objeto del contrato, se describen en el **ANEXO 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** , el cual se entenderá aceptado con la suscripción del **FORMATO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN.**

1.3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

1.3.1.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

El proponente deberá diligenciar el **A**nexo **No. 4. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE-,** en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección de conformidad con los siguientes requisitos:

1. El proponente deberá acreditar experiencia **HASTA CUATRO (4)** certificaciones de contratos ejecutados y liquidados en un **100%** cuyo objeto corresponda o esté directamente relacionado con el objeto a contratar.

2. La sumatoria de los contratos que se relacionen por parte del proponente deberá **ser igual o superior al 100%** del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Estos contratos deben haber sido ejecutados entre el **01 de enero de 2016 hasta la fecha anterior al cierre del proceso**. **El periodo de estas certificaciones se definió teniendo en**

	cuenta que los cambios y avances tecnológicos en la materia a contratar que tiene por objeto: El fortalecimiento en el procesamiento de datos en alta disponibilidad de la solución de almacenamiento de RTVC conformado por la infraestructura: SAN, HNAS y HCP (HITACHI)[1], por lo tanto, para asegurar experiencia en proyectos con soluciones y equipos con características técnicas similares o iguales a las que RTVC solicita, debe remitirse a tiempos cercanos. 4. Si las certificaciones presentadas no contienen toda la información requerida (valor relacionado con el objeto, fecha inicio o final, objeto, entre otros), el proponente podrá anexar adicional a la certificación, acta de inicio, actas de finalización o de liquidación para acreditar lo anterior; y estos serán válidos siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos exigidos para las certificaciones. 5. Otras Certificaciones requeridas para la Evaluación: A. **Certificación del Fabricante HITACHI** El proponente deberá presentar una certificación expedida por el fabricante **HITACHI**, donde conste que el proponente es un Canal Certificado y Autorizado Member o superior (o su equivalente) para atender la solución requerida. Para validar dicho requisito el proponente deberá aportar documento con fecha de expedición no superior a (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. B. **Certificación de Implementación del Fabricante HITACHI** El proponente deberá presentar una certificación expedida por el fabricante **HITACHI**, donde conste que los servicios de implementación, serán ejecutados por el fabricante o que el proponente es un canal certificado por Hitachi para la implementación de los servicios ofertados. Para validar dicho requisito el proponente deberá aportar documento con fecha de expedición no superior a (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. **Justificación Requerimiento Marca Especifica:** **Marca:** RTVC solicita técnicamente el requerimiento de la marca específica HITACHI, por cuanto la solución de almacenamiento con la que cuenta actualmente RTVC esta está compuesta **por equipos marca HITACHI, conforme establece el anexo técnico y demás documentos del presente proceso de selección.** En este sentido, teniendo en cuenta lo establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la Respuesta a la consulta #4201814000005574[2] del 3 de julio del 2018, la entidad podrá exigir marca toda vez que esta deberá integrarse con la ya existente en la Entidad Estatal, a fin de que sean presentadas las propuestas con las marcas que sean compatibles con la que cuenta la Entidad y con ello permitir la interoperabilidad requerida, dado que resultaría mucho más oneroso cambiar todo un sistema en atención a una marca diferente que pueda ser ofertada.

[1] Para mayor información sobre los avances tecnológicos ver: https://www.hitachi.com/

[2] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Respuesta a consulta #4201814000005574- del 3 de julio del 2018 - Temas: Subasta inversa, pliego de condiciones, oferta - Tipo de asunto consultado: Exigencia de múltiples ítems y marcas en Proceso de Contratación por subasta inversa. Visualizado a través de http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/doct/cce_5574_18.pdf

	De acuerdo con lo anterior se solicita marca en los componentes a adquirir, para que sea compatible con la infraestructura actual. **NOTA 1:** Las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. **NOTA 2:** RTVC se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte. Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta: 1. Nombre o razón social del contratante 2. Nombre o razón social del contratista aclarando si es oferente individual o en forma asociativa. 3. Fecha de inicio del contrato (día/mes/año) 4. Fecha de terminación (día/mes/año) 5. Objeto del contrato 6. Valor final del contrato. RTVC efectuará la conversión del valor certificado a SMMLV a la fecha de inicio del mismo), % de participación del proponente (en caso de haber ejecutado el contrato mediante Unión Temporal o Consorcio). 7. Nombre de la persona que expide la certificación. (Teléfono, Dirección, correo electrónico donde puede verificarse la información relacionada.) **1.3.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS** En cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021), con el fin de aplicar criterios diferenciales tanto para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, el proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 04 - EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE y anexar certificaciones de la experiencia, atendiendo estrictamente los siguientes requerimientos: **1.** El oferente que presente propuesta deberá anexar **hasta cinco (5)** certificaciones de contratos finalizados y ejecutados al **100%,** cuyos objetos y/o alcance guarden relación directa con el objeto a contratar. **2.** La sumatoria de los contratos que se relacionen por parte del proponente deberá **ser igual o superior al 100%** del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Estos contratos deben haber sido ejecutados entre el **01 de enero de 2016 hasta la fecha anterior al cierre del proceso**. **El periodo de estas certificaciones se definió teniendo en cuenta que los cambios y avances tecnológicos en la materia a contratar que tiene por**

objeto: El fortalecimiento en el procesamiento de datos en alta disponibilidad de la solución de almacenamiento de RTVC conformado por la infraestructura: SAN, HNAS y HCP (HITACHI)[3], por lo tanto, para asegurar experiencia en proyectos con soluciones y equipos con características técnicas similares o iguales a las que RTVC solicita, debe remitirse a tiempos cercanos.

4. Si las certificaciones presentadas no contienen toda la información requerida (valor relacionado con el objeto, fecha inicio o final, objeto, entre otros), el proponente podrá anexar adicional a la certificación, acta de inicio, actas de finalización o de liquidación para acreditar lo anterior; y estos serán válidos siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos exigidos para las certificaciones.

6 . Otras Certificaciones requeridas para la Evaluación:

C. **Certificación del Fabricante HITACHI**

El proponente deberá presentar una certificación expedida por el fabricante **HITACHI**, donde conste que el proponente es un Canal Certificado y Autorizado Member o superior (o su equivalente) para atender la solución requerida. Para validar dicho requisito el proponente deberá aportar documento con fecha de expedición no superior a (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

D. **Certificación de Implementación del Fabricante HITACHI**

El proponente deberá presentar una certificación expedida por el fabricante **HITACHI**, donde conste que los servicios de implementación, serán ejecutados por el fabricante o que el proponente es un canal certificado por Hitachi para la implementación de los servicios ofertados. Para validar dicho requisito el proponente deberá aportar documento con fecha de expedición no superior a (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

Justificación Requerimiento Marca Especifica:

Marca: RTVC solicita técnicamente el requerimiento de la marca específica HITACHI, por cuanto la solución de almacenamiento con la que cuenta actualmente RTVC esta está compuesta **por equipos marca HITACHI, conforme establece el anexo técnico y demás documentos del presente proceso de selección.** En este sentido, teniendo en cuenta lo establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la Respuesta a la consulta #4201814000005574[4] del 3 de julio del 2018, la entidad podrá exigir marca toda vez que esta deberá integrarse con la ya existente en la Entidad Estatal, a fin de que sean presentadas las propuestas con las marcas que sean compatibles con la que cuenta la Entidad y con ello permitir la interoperabilidad requerida, dado que resultaría mucho más oneroso cambiar todo un sistema en atención a una marca diferente que pueda ser

[3] Para mayor información sobre los avances tecnológicos ver: https://www.hitachi.com/

[4] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Respuesta a consulta #4201814000005574- del 3 de julio del 2018 - Temas: Subasta inversa, pliego de condiciones, oferta - Tipo de asunto consultado: Exigencia de múltiples ítems y marcas en Proceso de Contratación por subasta inversa. Visualizado a través de http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/doct/cce_5574_18.pdf

ofertada.

1.3.3. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

a) La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.
b) Los contratos y órdenes de compra válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos no será tenida en cuenta.
c) En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación o documento equivalente, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con el objeto del contrato, y el proponente deberá definir explícitamente la experiencia a certificar.
d) Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
 1. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de suscripción del contrato.
 2. Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
 3. Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de inicio. Tales conversiones son responsabilidad del proponente y serán verificadas por RTVC.
 4. En el caso que se presenten contratos que hayan sido ejecutados en dos (2) o más años, la Entidad promediará la tasa representativa del mercado – TRM de los años en los cuales se haya ejecutado el contrato.

Para la conversión a S.M.M.L.V., se utilizará la siguiente tabla:

AÑO	.M.M.L.V ($)
2016	$689.455
2017	$737.717
2018	$781.242
2019	$828.116
2020	$877.803
2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$1.300.606

e) Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con **-RTVC-**, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente documento o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio de que la entidad verifique internamente la real ejecución de estos.
f) **-RTVC-** se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado aporte para acreditar su experiencia.
g) **-RTVC-** podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, la ampliación de la información

presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

h) Cuando en las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

i) No se tendrán en cuenta certificaciones que den cuenta de imposición de multas al contratista. Solo se tendrán en cuenta contratos ejecutados a satisfacción, entendiéndose por ésta, aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.

j) En caso de que en las certificaciones no se acredite el día cierto de inicio y terminación del contrato, **-RTVC-** tomará el último día del mes de inicio del contrato, y el primer día del último mes en que terminó.

NOTA: Las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta.

NOTA COMÚN: Los documentos o certificaciones de experiencia presentados en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. No obstante, lo anterior, el proponente puede presentar con la oferta los documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

1.3.4. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad para la contratación misional, así como lo consignado en el artículo **2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015,** se debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta ***"las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista".*** Para el caso en concreto, se seleccionará la oferta más favorable conforme a los criterios señalados en el Decreto 1082 de 2015, los cuales serán consignados en las Reglas de Participación del presente proceso de selección.

Así, se realizará un análisis comparativo de las propuestas teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación y seleccionará aquélla que obtenga el mayor puntaje.

El Comité Evaluador solamente calificará las propuestas de aquellos proponentes habilitados en materia jurídica, financiera y técnica, mediante la asignación del puntaje que corresponda como resultado de la valoración de los criterios que se determinan a continuación y de acuerdo con el procedimiento allí descrito. Las ofertas serán evaluadas sobre un total de **MIL (1000) PUNTOS** resultantes de la sumatoria de los puntajes otorgados a los factores definidos a continuación, los cuales incluyen los factores diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Mujeres; y MYPIMES:

FACTORES DE EVALUACIÓN – PONDERABLES (Puntaje máximo de 1000 PUNTOS)			
No	PARÁMETROS	VERIFICACIÓN	PUNTAJE
1	Factores Técnicos Ponderables	Ponderable	495 puntos
2	Propuesta Económica	Ponderable	400 puntos
3	Apoyo a la Industria Nacional	Ponderable	100 puntos
4	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (Ley 2069 de 2020 reglamentado Decreto 1860 de 2021)	Ponderable	2.5 puntos
5	MIPYME en el sistema de compras públicas. (Ley 2069 de 2020 reglamentado Decreto 1860 de 2021	Ponderable	2.5 puntos

1.3.4.1. EVALUACIÓN DE LOS FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES (Puntaje máximo de 495 PUNTOS)

Para la asignación de puntaje de los factores ponderables técnicos, los proponentes deben diligenciar el **ANEXO 8 – FACTORES TECNICOS PONDERABLES,** relacionando claramente los ofrecimientos. La NO presentación de este anexo, su diligenciamiento erróneo o la falta de documentación que respalde los ofrecimientos, NO otorgará puntaje y NO será subsanable.

Se asignará el puntaje establecido a continuación hasta un máximo de 495 puntos al proponente que ofrezca los siguientes beneficios adicionales:

- ***ESPACIO DE ALMACENAMIENTO ADICIONAL, hasta 300 puntos***.

 Se le otorgará puntaje al oferente que incluya en su oferta sin costo para RTVC, Espacio de Almacenamiento Adicional para el HNAS 5200 serie: C1A1KW2107100 con su debida instalación e Implementación.

Horas	**Puntos**
5 TB	300 puntos
3 TB	200 puntos
1 TB	100 puntos
No otorga espacio	0 puntos

- ***Horas de soporte, hasta 195 puntos***.

 Se le otorgará puntaje al oferente que incluya en su oferta sin costo para RTVC, horas de soporte para ser utilizadas en la administración, configuraciones adicionales en las funcionalidades del software, Implementación de nuevas funcionalidades, desarrollo de

reportes, mantenimientos, entre otros, para las soluciones adquiridas de los sistemas HITACHI en RTVC.

Horas	Puntos
50 horas	195 puntos
40 horas	160 puntos
30 horas	110 puntos
20 horas	80 puntos
10 horas	40 puntos
No otorga memorias adicionales	0 puntos

1.3.4.2. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (Puntaje máximo de 400 PUNTOS)

Para la evaluación económica, el proponente debe diligenciar en la plataforma del SECOP II, la oferta económica, la cual tendrá un puntaje máximo de 400 puntos.

La oferta deberá incluir el valor de todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo del contratista.

El único impuesto que debe incluido en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro es el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). En todo caso, si el oferente no lo discrimina en su oferta, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y **RTVC** no reconocerá ningún valor adicional por este concepto. Los precios propuestos para cada uno de los ítems deberán incluir todos los costos, tanto directos, como indirectos, insumos, equipos, herramientas, mano de obra incluido prestaciones sociales, aportes de ley y seguridad industrial, transporte al sitio y control de calidad; cualquier error u omisión en la estimación de estos costos, por parte del proponente ganador, no dará lugar a modificar el valor del precio unitario propuesto. El proponente deberá asumir los sobre costos que esto le ocasione.

Para efectos de evaluar y calificar este factor, se tomará el **VALOR TOTAL DE LA OFERTA**. Con este propósito, **RTVC** ha considerado utilizar el "menor valor" como método de valoración de la propuesta ofertada.

Para la asignación del puntaje obtenido, se tomarán las ofertas económicas definitivas de los proponentes habilitados y se seguirá la siguiente tabla:

OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE
Menor valor	400
Segundo menor valor	300
Tercer menor valor	200

Cuarto menor valor	100
Demás Valores	50

NOTA 1. De conformidad con el estudio de mercado, los precios ofertados no podrán superar el **VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL** so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 2. Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

1.3.4.3. EVALUACIÓN DEL APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Puntaje máximo de 100 puntos)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, y el Decreto 680 de 2021, de conformidad con la verificación efectuada en el análisis del sector con relación a la aplicación de la regla de origen de servicios para la contratación (Decreto 680 de 2021), para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán hasta 100 puntos a los Proponentes que ofrezcan servicios nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

Con observancia a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, adicionado mediante el Artículo 2 del Decreto 680 de 2021, la Entidad, dentro de su objeto se establece "EL CONTRATISTA se obliga para con RTVC a proveer el fortalecimiento en el procesamiento de datos en alta disponibilidad (SAN-NAS), con el crecimiento de capacidad de almacenamiento de 159.8TB HNAS y de 5.15TB para el VSP, así como el crecimiento del licenciamiento de 235TB sobre el HCP, además de realizar su implementación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento y soporte según las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por RTVC" ha determinado que los bienes que hacen parte integral de este objeto NO corresponden ni se pueden establecer como "bienes colombianos relevantes" teniendo en cuenta: "1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación; 2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y 3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan". Así las cosas, si bien para el proceso de selección y con base al principio de proporcionalidad son fundamentales los siguientes bienes: EL fortalecimiento en el procesamiento de datos en alta disponibilidad (SAN-NAS), con el crecimiento de capacidad de almacenamiento de 159.8TB HNAS y de 5.15TB para el VSP, así como el crecimiento del licenciamiento de 235TB sobre el HCP, además de realizar su implementación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento y soporte según las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por RTVC; los cuales a su vez disponen del mayor recurso presupuestal destinado para el presente proceso, por lo anterior, realizadas las consultas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior -- VUCE , no se observó la existencia y registro de estos bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, como se puede evidenciar a continuación:



Imagen 1 Extracto de consulta realizada en el VUCE

Link de consulta https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales



Imagen 2 Extracto de consulta realizada en el VUCE

Link de consulta https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales

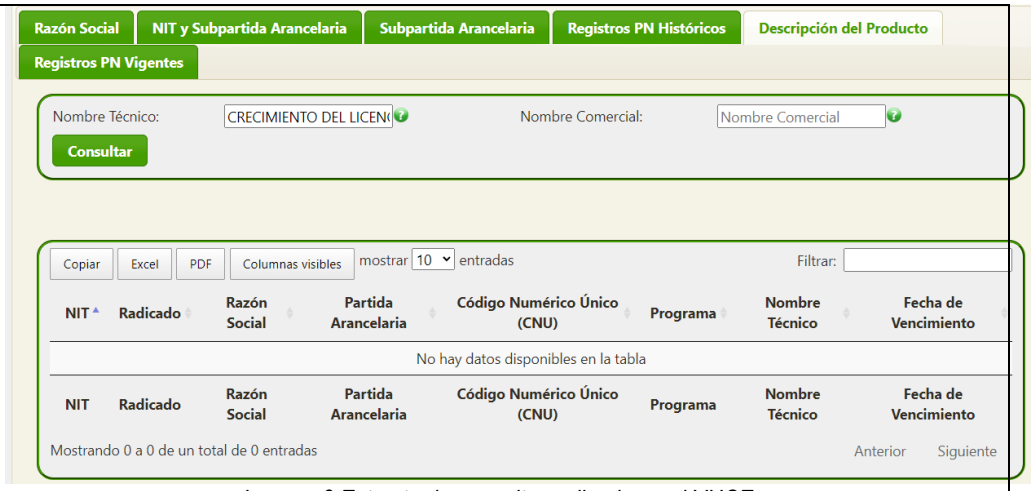


Imagen 3 Extracto de consulta realizada en el VUCE
Link de consulta https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales



Imagen 4 Extracto de consulta realizada en el VUCE
Link de consulta https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales



Imagen 5 Extracto de consulta realizada en el VUCE
Link de consulta https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales



Imagen 6 Extracto de consulta realizada en el VUCE
Link de consulta https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales



Imagen 7 Extracto de consulta realizada en el VUCE
Link de consulta https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales

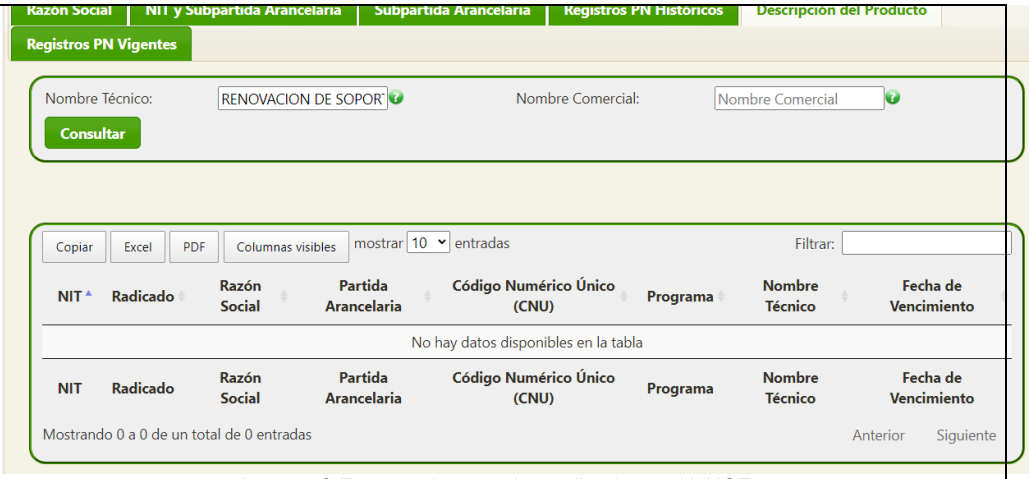


Imagen 8 Extracto de consulta realizada en el VUCE
Link de consulta https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales

Es así, que conforme lo anteriormente esbozado, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 680 del 2021, se describe que, en aquellos eventos en los cuales no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, el puntaje comprendido entre el diez (10%) y el veinte por ciento (20%) se otorgará a los proveedores que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas de prestación de servicios colombianos

Por tanto, la Entidad otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule por lo menos el **40%** del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

En consecuencia, la asignación del puntaje por concepto del factor de Apoyo a la Industria Nacional, recaerá sobre servicios de la siguiente manera:

TABLA PONDERACIÓN SERVICIOS EN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

SERVICIOS (hasta 100 Puntos)	PUNTAJE
En caso de que el Proponente ofrezca servicios con al menos el 40% del total del personal (empleados y contratistas) asociado al cumplimiento del contrato, de origen nacional y/o de origen extranjero que tenga trato nacional.	100 puntos
En caso de que el Proponente ofrezca servicios de origen extranjero sin trato nacional (servicios diferentes a los servicios nacionales según la definición establecida mediante el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021), o servicios en un porcentaje inferior al **40%** del total del personal (empleados y contratistas) asociado al cumplimiento del contrato, de origen nacional y/o de origen extranjero que tenga trato nacional.	0 puntos

	NOTA 1: Para evaluar, ponderar y calificar los factores de Apoyo a la Industria Nacional, los proponentes deben diligenciar el **ANEXO 5 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. Su no presentación o mal diligenciamiento NO será subsanable. No obstante, lo anterior, la Entidad se reserva el derecho de hacer los cálculos en la evaluación con base en la información que conste en la propuesta. **NOTA 2:** Corresponde al proponente la carga de la prueba de la reciprocidad anexando la certificación expedida por Ministerio de Relaciones Exteriores. **Si el oferente no cumple con lo anteriormente solicitado se asignarán cero (0) puntos, sin que esto sea causal de inhabilidad para participar en el proceso.** **1.3.4.4. PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021. (HASTA 25 PUNTOS)** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16. y 2.2.1.2.4.2.18., que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación Emprendimientos y Empresas de Mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje: **CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2.5 PUNTOS)** Para acceder al puntaje establecido en este criterio el proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los cuales deben ser presentados desde el inicio con la propuesta y para ello deberá presentar el **FORMATO No. 12 – CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.** Para el caso de que el proponente sea un emprendimiento y empresa de mujeres la Entidad otorgará 2.5 puntos y deberá acreditar dicha condición de conformidad con lo siguiente: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se

	encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la **gravedad de juramento** con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. **NOTA 1:** Atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo tercero del Decreto 1860 de 2021, "*tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal*". **NOTA 2**: A efectos de acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujeres el proponente deberá adjuntar con la propuesta la información solicitada por la Entidad para tal efecto. De no acreditarse en debida forma la condición con la presentación de la propuesta, no será asignatario del puntaje señalado para el criterio de evaluación. Los requisitos para acceder al puntaje establecido en este criterio no son subsanables, por lo que deben ser presentados desde el inicio con la propuesta. **1.3.4.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES *(*2.5 puntos*)*** Para acceder al puntaje establecido en este criterio, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de beneficiar a las MIPYME domiciliadas en Colombia, los cuales deben ser presentados desde el inicio con la propuesta. Adicionalmente, el proponente deberá presentar diligenciado el **FORMATO No. 13 – CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES.**

Para el caso de Mipyme colombiana la entidad otorgará 2.5 puntos y deberá acreditar dicha condición con la presentación de la oferta de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 1: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2: Atendiendo a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo tercero del Decreto 1860 de 2021, "tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Si el proponente no acredita en debida forma la condición de Mipyme con la presentación de la propuesta, no será asignatario del puntaje definido para el criterio de evaluación. Los requisitos para acceder al puntaje establecido en este criterio no son subsanables, por lo que deben ser presentados desde el inicio con la propuesta.

1.3.4.6. TABLA PONDERACIÓN LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO

PUNTAJES LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO -LEY 2069 DE 2020 REGLAMENTADO DECRETO 1860 DE 2021- (HASTA 5 PUNTOS)	
Criterios	**Puntaje (Hasta 5 Puntos)**
Emprendimientos y Empresas de Mujeres en sistema de compras públicas.	2.5 puntos
Mipyme en el sistema de compras públicas	2.5 puntos
En caso de cumplir con los dos criterios anteriores	5 puntos

NOTA: Para evaluar, ponderar y calificar estos factores, los interesados **deben** acreditar los requisitos legales correspondientes y diligenciar los **FORMATOS No. 12 y 13**, en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. **Su no presentación o mal diligenciamiento NO será subsanable**.

NOTA COMÚN: Señor oferente, teniendo en cuenta que estos documentos junto con los ofrecimientos técnicos a los que hace alusión los numerales precedentes, otorgan puntaje, su no presentación NO es subsanable, POR CONSIGUIENTE, EN CASO DE QUE NO SEAN DILIGENCIADOS O SE DILIGENCIEN DE MANERA INCORRECTA, NO SERÁ POSIBLE REQUERIR AL PROPONENTE PARA QUE LOS ALLEGUEN, Y EN CONSECUENCIA LA ENTIDAD PROCEDERÁ A NO OTORGAR PUNTAJE.

1.3.5. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

El procedimiento de desempate se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. En concordancia se atenderán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta

	presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. 12. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo con balotas, en el cual se preferirá al oferente que saque la mayor balota, el procedimiento se adelantará de la siguiente manera: Para el numeral 12, RTVC implementará un método aleatorio que será informado a los proponentes de manera previa a la realización de la audiencia de desempate. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo. En caso de ser obligatoria la audiencia virtual la Entidad mediante documento definirá las reglas para el sorteo. **1.3.5.1. ACREDITACIÓN OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS.** Este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener el puntaje por apoyo a la industria nacional. **1.3.5.2. ACREDITACIÓN MUJER CABEZA DE FAMILIA** Su acreditación se realizará mediante declaración extra-juicio ante notario en la que se acredite la condición de madre cabeza de familia manifestando las siguientes circunstancias: (i). Tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii). No cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii). Su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental» En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, **FORMATO A – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA)**, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia. Además, deberá acreditar la condición indicada mediante declaración extra-juicio ante notario de la(s) mujer(es) que acredite(n) las circunstancias mencionadas anteriormente. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas anteriormente. **NOTA 1** La declaración extra-juicio debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso. **NOTA 2**: La documentación aquí señalada debe ser aportada con la propuesta, por ser un factor de

	desempate. **NOTA 3: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta, ni es subsanable.** **1.3.5.3. ACREDITACIÓN MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** Su acreditación se realizará mediante **medida de protección expedida** por la autoridad competente, ya sea, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, en la que se acredite la calidad de mujer víctima de violencia intrafamiliar. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, **FORMATO A – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA),** mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, acompañado de la medida de protección expedida por la autoridad competente. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas anteriormente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entrega información que contiene datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el FORMATO J. Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **NOTA 1:** No basta y no se aceptará la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección procedente. **NOTA 2**: La documentación aquí señalada debe ser incluida con la propuesta, por ser un factor de desempate. **NOTA 3**: **La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta, ni es subsanable**. **1.3.5.4. ACREDITACIÓN VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN SU PLANTA DE PERSONAL** En el evento en el que el proponente cuente en su planta de personal con trabajadores con discapacidad, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, **FORMATO B – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**, acreditando el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por la oficina del

	Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, y adicionalmente, debe manifestar que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Para efectos de los factores de desempate relacionados con la condición de discapacidad, en el caso de empresas que en sus nóminas por lo menos un diez por ciento (10%) de sus empleados se encuentre en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997, deberán acreditar con la oferta el certificado expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, los cuales debieron haber sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **NOTA 1:** Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **NOTA 2: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta, ni es subsanable**. **1.3.5.5. ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES** En los procesos de contratación pública, en caso de empate en la puntuación de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. Para tal efecto solo se tendrá en cuenta a aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un (1) año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, **FORMATO C – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE),** en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de

	sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión, **FORMATO D – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (TRABAJADOR)**; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. **NOTA**: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta, ni es subsanable. **1.3.5.6. ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS** Los proponentes que vinculen laboralmente personas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados pertenecientes a estas poblaciones, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, **FORMATO E – VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA**. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del

	proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo tanto, se requiere que el titular de la información diligencie el FORMATO J. Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **NOTA 1:** La documentación aquí señalada debe ser aportada con la propuesta, por ser un factor de desempate. **NOTA 2: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta, ni es subsanable.** **1.3.5.7. ACREDITACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN** **PERSONA NATURAL** Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos. • ertificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. • ertificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. • ertificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. • ualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **PERSONAS JURÍDICAS** En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante legal o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, donde bajo la gravedad de juramento certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, **FORMATO F – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS).**

Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

PROPONENTE PLURALES

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona natural; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, acreditarán tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el FORMATO J. Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta, ni es subsanable.

1. REFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UN PROPONENTE PLURAL SIEMPRE QUE SEA ACREDITADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

a)

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto anteriormente, de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento, ACREDITACIÓN MUJER CABEZA DE FAMILIA y ACREDITACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN, o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, **FORMATO G – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)**. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto anteriormente. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b)

El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c)

En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencien el FORMATO J. Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta, ni es subsanable.

2. ACREDITACIÓN COMO MIPYME

La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, de la persona natural y contador público o del representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, **FORMATO H – ACREDITACIÓN MIPYME,** adjuntando copia del registro mercantil para personas naturales, o adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación en relación con las personas jurídicas.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta, ni es subsanable.

	3. REFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO EN SU TOTALIDAD POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, de la persona natural y contador público o del representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, de la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, **FORMATO H – ACREDITACIÓN MIPYME**. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. **NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta, ni es subsanable**. **1. REFERIR AL OFERENTE QUE ACREDITE DE ACUERDO CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, QUE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DE PAGOS FUERON REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES POR CONCEPTO DE PROVEEDURÍA DEL OFERENTE, REALIZADOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR.** Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, **FORMATO I – PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.** Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: a)Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral correspondiente a la ACREDITACIÓN COMO MIPYME de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento. b)La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta, y c)Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para

lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

2. ACREDITACIÓN EMPRESAS BIC DEL SEGMENTO MIPYMES

Se preferirán las ofertas presentadas por empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Circunstancia que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Esta norma establece que «*Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente*». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Asimismo, se acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral correspondiente a la ACREDITACIÓN COMO MIPYME de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior.

NOTA COMÚN 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA COMÚN 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

1.3.6.. CAUSALES DE RECHAZO

La ausencia de los requisitos o la falta de los documentos solicitados referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la Entidad haya considerado necesario conocer. Serán rechazadas las propuestas, en general, cuando por su contenido, impidan la selección objetiva.

	Constituirán causales de rechazo las siguientes: **1.** Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe hasta por el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. **2.** No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso. **3.** Cuando un mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta básica. En este caso, la segunda propuesta será rechazada, teniendo en cuenta el orden de presentación conforme a la hora y fecha de radicación en la plataforma SECOP II correspondiente al proceso en curso. **4.** Cuando al proceso se presenten oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del Artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **5.** Cuando el proponente o los miembros de la unión temporal o consorcio se encuentren incursos dentro de alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar de acuerdo con las disposiciones previstas en las normas vigentes. **6.** No cumplir con los parámetros mínimos financieros expresados en cifras y porcentajes que se indican en las presentes Reglas de Participación. 7. No consignar el valor de la oferta económica en la plataforma del SECOP II, u ofrecer como valor de ese precio cero ($0), o adjuntar una oferta económica adicional al formulario de oferta económica, o no ofertar las cantidades mínimas solicitadas por -RTVC-. **8.** Cuando se oferten precios artificialmente bajos y que siendo analizados por el comité evaluador no se consideren debidamente justificados, o se modifiquen los valores ofertados. **9.** De conformidad con el estudio de mercado, los precios ofertados no podrán superar el valor techo unitario ni oficial del estudio de mercado, so pena de rechazo de la propuesta. **10.** Cuando en la propuesta, o en los requerimientos, se encuentre información o documentos que contengan datos alterados o tendientes a inducir a error a **-RTVC-**. **11.** Todo intento de cualquier proponente de enterarse indebidamente acerca del contenido y alcance del Informe de evaluación antes de la publicación de este, o de ejercer influencia o presión en torno al proceso de evaluación de las propuestas o en la determinación de adjudicación comportará el rechazo de su ofrecimiento. **12.** Cuando no se presenten las Propuestas por la plataforma SECOP II, en la fecha y hora señalada en el cronograma del presente proceso. **13.** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta conforme al parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido a través del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. **14.** Cuando el proponente, en la presentación de la oferta incluyendo cualquiera de sus anexos, condiciona el cumplimiento de las obligaciones, y demás estipulaciones contenidas en las Reglas de Participación. **15.** Cuando la oferta económica corregida aritméticamente exceda el presupuesto oficial del proceso. **16.** Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República. **17.** Estar incursa la persona jurídica proponente individual o integrante en la situación descrita en el Artículo 38 de la Ley 1116 de 2006 (Ley de insolvencia Empresarial). **18.** No cumplir las personas jurídicas con la vigencia exigida en las Reglas de Participación. **19.** Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y

	no contar con la autorización suficiente del órgano social. **20.** Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración. **21.** Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento original presentado. **22.** Cuando se exceda el valor de cualquiera de los ítems ofrecidos, según lo establecido en el presupuesto oficial del proceso. **23.** Las demás previstas en las Reglas de Participación y la Ley.
10.FORMA DE PAGO	**RTVC** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato proyectado, en pesos colombianos y su forma de pago será de la siguiente manera: 1. **PRIMER PAGO:** Se realizará el pago correspondiente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor total del contrato IVA incluido, previa entrega de la certificación del licenciamiento del crecimiento sobre la plataforma (SAN-NAS), en donde se acredite el crecimiento de capacidad de almacenamiento de 159.8TB HNAS y de 5.15TB para el VSP, así como el crecimiento del licenciamiento de 235TB sobre el HCP (S/N 12640), incluyendo su debida instalación, e implementación sobre la solución de almacenamiento. Para el presente pago el contratista a su vez deberá entregar un informe en donde se describan las actividades realizadas, este pago será efectivo previa aprobación y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato, conforme a lo establecido en el Anexo – Especificaciones Técnicas 2. **ÚLTIMO PAGO:** Se realizará el pago correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato IVA incluido, previa entrega de la configuración y puesta en funcionamiento de la solución de almacenamiento adquirida. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá entregar un informe detallado las actividades realizadas (Instalación, configuración y puesta en funcionamiento sobre la solución), este pago será efectivo previa aprobación y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato conforme a lo establecido en el Anexo – Especificaciones Técnicas. ***Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de finalización y/o recibo de los trabajos del contrato***. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago, presentación de la factura y/o factura equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y certificación que acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (Salud, Pensión y ARL). Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de finalización y/o recibo de los trabajos del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los pagos o desembolsos a favor del contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular 010 de 2021 modificada parcialmente por la circular No. 004 de 2022, y demás modificaciones aplicables, las cuales se encuentran publicadas en la página web de RTVC. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de -RTVC-.

11.MODALIDAD DE SELECCIÓN	El ordenamiento jurídico colombiano ha otorgado facultades a las Sociedades, entre ellas a entidades públicas con régimen aplicable de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, para celebrar contratos de acuerdo con su actividad en el mercado, sin desconocer los principios de la función pública a los cuales están sometidas. En este sentido, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, establece que las Sociedades de Entidades **Públicas no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en el desarrollo de actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados,** caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades. Adicionalmente, el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que "…las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado…", en atención a lo cual **RTVC** dirige su actividad contractual conforme su Manual de Contratación, el cual atiende a las normas del derecho privado para el desarrollo de la misión institucional. En efecto, en materia de contratación, RTVC en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado se encuentra exceptuada de la aplicación de las normas de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, de conformidad con los artículos 38 de la Ley 80 de 1993, 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011, en relación con los contratos que celebre en desarrollo del objeto social. A este tipo de contratación se le conoce como "Contratación Misional", y se desarrolla cuando se encuentra en competencia con el sector público o privado, para estos eventos se considera amparada por el derecho privado, sin perjuicio de la estricta observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como de aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación administrativa. Así las cosas, es de indicar que RTVC, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 489 de 1998, entre otras, a través del Manual de Contratación (modificado y actualizado mediante Resolución No. 096 de 2021), regula su actividad contractual, por medio de la cual se tramitan los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y servicios y se celebran los contratos que la Entidad requiere para el desarrollo de su objeto social, en lo que tiene que ver con la contratación misional. Que, el CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN APLICABLE del Manual de Contratación de RTVC vigente, dispone en materia contratación misional, lo siguiente: *"[…]Contratación misional* *Tiene que ver con toda aquella contratación que adelante RTVC en desarrollo y cumplimiento de las actividades económicas y comerciales, que comporten el desarrollo de su objeto social y que estén directamente relacionadas con la adquisición de bienes y servicios para el suministro, construcción, instalación, operación, mantenimiento, administración y soporte de la red y de los sitios donde se ubiquen equipos y demás elementos necesarios para tal fin, así como la adquisición de bienes y servicios para la producción, incluida pre y post producción, coproducción, programación, transmisión y emisión de la radio y televisión,* ***así como en todas las actividades de la cadena de agregación*** *de valor de contenidos multiplataforma de audio, video y/o digitales incluidos los relacionados con la memoria, así como la comunicación, promoción y divulgación, en*

	cualquier- plataforma, ***incluyendo la prestación del servicio de asistencia técnica.*** *Igualmente, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la comercialización de espacios de televisión, y las demás actividades que le asigne la ley, se regirán por las normas del derecho privado. […]"* (Subrayado y negrita fuera de texto original) Que la presente adquisición de bienes y servicios se enmarca en aquellas actividades de la cadena de agregación de valor y respuesta sobre infraestructura de almacenamiento requerida para la operación proyectada de las áreas misionales generadoras de contenido convergente con destino a las audiencias digitales del sistema de medios. Se fortalece la producción y almacenamiento de los productos multiplataforma implementando las soluciones tecnológicas necesarias con el fin de potencializar la infraestructura para la entrega de contenido y servicios digitales existentes. Que**,** dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 310 de 2021 Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", así como lo consignado en la CCE-Circular 004 -2021 por medio de la cual se dictan medidas sobre la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública -Colombia Compra Eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional / aplicación del decreto 310 de 2021, se concluye que teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto y el objeto del presente contrato, los Acuerdos Marco de Precios Vigentes en Colombia Compra Eficiente, no satisfacen la necesidad de la entidad. Razón por la cual, el mecanismo de escogencia del contratista se realizará bajo la modalidad de selección para la contratación misional de **INVITACIÓN ABIERTA** consignada en el **CAPÍTULO III. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MISIONAL NUMERAL 1**., teniendo en cuenta que: *(…)* ***RTVC****, previo agotamiento de la fase de planeación realizará invitación abierta cuando se trate de contratación cuyo valor sea superior o igual a 1.018 SMLMV, y en los eventos en que teniendo en cuenta la justificación contenida en los estudios previos no proceda otra modalidad de selección prevista en este Manual.:* ***Adicionalmente, se acudirá a esta modalidad para cualquier contratación y sin importar la cuantía en aquellos eventos en los que por diferentes circunstancias resulte necesario adelantar el proceso de selección de contratista mediante convocatoria pública o en los casos que se requiera contar con diferentes opciones en el mercado y pluralidad de ofertas para seleccionar la oferta más favorable mediante factores objetivos****. (*Subrayado y negrita fuera de texto.) Al presente proceso de selección también le son aplicables las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos de este. En lo que no se encuentra particularmente regulado en el Manual de Contratación Interno de **-RTVC-** se aplican las normas civiles, comerciales y a falta de éstas las contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública. **ADJUDICACIÓN** La adjudicación del contrato se realizará al oferente que cumpla con todo lo requerido en el

<table>
<tr><td></td><td>presente proceso de selección (requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros) y obtenga el mayor puntaje de ponderación; y el valor del contrato será por el menor valor de la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, la cual no podrá superar el presupuesto oficial total, conforme establece el estudio del sector.

CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS</td></tr>
<tr><td>12. ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE MERCADO</td><td>Para determinar el valor estimado de la presente contratación, se tomó como referencia el numeral 3.4 del Manual Interno de Contratación de RTVC el cual establece lo siguiente: “Ver Anexo-Estudio del Sector”

“Para elaborar el estudio de mercado deberá realizar un análisis de los diferentes precios que se registren en el mercado de los bienes o servicios a contratar. Podrán realizar el estudio de mercado, haciendo uso de uno o varios de los mecanismos que se señalan a continuación:

a. Solicitud de cotizaciones: Cuando se emplee la modalidad de solicitud de cotizaciones, las mismas se deben requerir remitiendo a los interesados toda la información básica del contrato a suscribir, con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso a desarrollarse está soportado por un estudio de mercado externo realizado por la Coordinación de TI de RTVC, basado en las características y cantidades de los servicios requeridos, tal y como se establece en el Anexo - Análisis del Sector.

El presupuesto del presente estudio de sector se definió teniendo en cuenta el aporte de las propuestas presentadas por las empresas PROCIBERNETICA S.A., COLSOF SAS, MICROHOME SAS y COMPUTEL SYSTEM.

Para la definición del presupuesto de esta contratación, se analizaron las cotizaciones recibidas en el área técnica, estableciendo de esta forma el precio techo para cada ítem mediante la fórmula matemática MEDIANA. Los precios se relacionan a continuación:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th><th>PROCIBERNETICA</th><th>COLSOF SAS</th><th>MICROHOME SAS</th><th>COMPUTEL SYSTEM</th><th>PRECIO TECHO (IVA INCLUIDO) MEDIANA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Crecimiento sobre la capacidad de almacenamiento y licenciamiento de la plataforma VSP E590 - S/N 611392</td><td>1</td><td>$ 152.308.617</td><td>$ 152.906.000</td><td>$ 141.574.000</td><td>$ 132.149.500</td><td>$ 146.941.309</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Soporte premium a co-termino de la plataforma VSP E590 - S/N 611392</td><td>1</td><td>$ 24.804.471</td><td>$ 18.564.000</td><td>$ 19.956.000</td><td>$ 21.420.000</td><td>$ 20.688.000</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Crecimiento del licenciamiento de la plataforma Hitachi NAS storage System (HNAS) 5200 S/N C1A1KW2107100</td><td>1</td><td>$ 20.321.341</td><td>$ 17.780.000</td><td>$ 16.709.000</td><td>$ 16.660.000</td><td>$ 17.244.500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Soporte premium a co-termino para la plataforma HNAS 5200</td><td>1</td><td>$ 21.833.170</td><td>$ 7.468.000</td><td>$ 7.018.000</td><td>$ 6.556.900</td><td>$ 7.243.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

5	Crecimiento sobre el licenciamiento de la plataforma Hitachi HCP - S/N 12640	1	$ 210.399.512	$ 211.270.000	$ 198.558.000	$ 185.640.000	$ 204.478.756
6	Soporte premium a co-termino de la plataforma Hitachi HCP - S/N 12640	1	$ 36.290.447	$ 36.445.000	$ 34.252.000	$ 35.700.000	$ 35.995.224
7	Implementación, Configuración de los dispositivos adquiridos en este contrato para el VSP E590 - S/N 611392, plataforma Hitachi HCP - S/N 12640 y la HNAS 5200 actual. Los servicios deben ser ejecutados en su totalidad por el fabricante de la solución.	1	$ 48.574.878	$ 68.054.000	$ 73.902.000	$ 69.020.000	$ 68.537.000
8	Renovacion de soporte y garantía nivel Premium para la solución HCP S/N 12640 (Hardware y software), con vigencia de 12 meses a partir del 30 Nov 2023	1	$ 272.613.577	$ 271.521.000	$ 294.855.000	$ 291.550.000	$ 282.081.789
TOTAL INCLUIDO IVA			$ 787.146.013	$ 784.008.000	$ 786.824.000	$ 758.696.400	$ 783.209.578

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponde a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC/TE ($ 783.209.578) incluido IVA**.

En el presupuesto estimado se entiende incluido el valor de todos los costos directos e indirectos y de todos los tributos nacionales y territoriales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

La anterior estimación económica, es el eje central para la utilización del presupuesto oficial para el presente proceso, teniendo en cuenta que el estudio económico se fundamenta exclusivamente en el estudio de mercado, el cual se ha realizado mediante cotizaciones suministradas por las firmas anteriores.

De otra parte, los precios de la prestación de los servicios solicitados se considerarán como FIJOS Y FIRMES; por ende, serán de carácter obligatorio durante la totalidad del periodo de ejecución del contrato a celebrarse y por ningún motivo o circunstancia se podrá cambiar. Por tanto, el oferente deberá tener en cuenta, que, al elaborar su propuesta, debe incluir todos los factores que puedan incidir en el precio de los servicios durante la ejecución del contrato.

Nota 1: El precio promedio total, serán el **precio techo base para la presentación de la oferta económica.**

13. LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA CONTRATO.	1. Ver Anexo – Matriz de Riesgos
14. EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL MECANISMO DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.	SI ☒ NO ☐ El Proponente Adjudicatario se debe comprometer a tomar a favor de **RADIO NACIONAL DE TELEVISIÓN DE COLOMBIA** -**RTVC**, identificada con NIT 900.002.583-6, una póliza para **entidades públicas con régimen privado de contratación**, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta Garantía deberá amparar: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, por una vigencia del plazo de ejecución y **cuatro (4) meses más,** contados a partir de la suscripción del contrato. **2. CALIDAD DEL BIEN:** Por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y **cinco (05) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y **cinco (05) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato. **4. CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN:** Por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y **cinco (05) meses más,** estos últimos, contados a partir de la **suscripción del acta de finalización del contrato.** **5. SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y **tres (3) años más**, contados a partir de la suscripción del contrato. **6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a **200 SMMLV** y por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo. Para amparar a **RTVC**, al propio Contratista y a terceros, **únicamente mediante póliza de seguro**, la cual deberá permanecer vigente por el término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios labores y operaciones sino además los siguientes: Daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios. De igual forma –**RTVC- y EL CONTRATISTA** deberán tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y deberán ser beneficiarios tanto –**RTVC**- como los terceros que puedan resultar afectados. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá** entregar las pólizas dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Oficina Jurídica de **–RTVC-,** al cabo de los cuales, de no acreditarse tal obligación, la Oficina Asesora Jurídica realizará

	requerimiento tendiente a instar al contratista a cumplir sus obligaciones pendientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá entregar las pólizas dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Oficina Asesora Jurídica de **–RTVC-**, al cabo de los cuales, de no acreditarse tal obligación, la Oficina Asesora Jurídica informará al supervisor del contrato, quien realizará requerimiento tendiente a instar al contratista a cumplir sus obligaciones pendientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes. Los porcentajes establecidos para los anteriores amparos se asignaron teniendo en cuenta los posibles riesgos contractuales que puedan presentarse en ejecución del contrato, los cuales históricamente no han ocurrido en la entidad. **NOTA 1**: Cuando la propuesta sea presentada por un **Proponente** plural bajo la figura de Unión Temporal o Consorcio, la garantía deberá ser otorgada por la figura asociativa indicándose el nombre y la participación de todos los integrantes. **NOTA 2:** Al momento de presentar las garantías deberá presentar el recibo y/o soporte de pago expedido directamente por la aseguradora.
15. ANEXOS A REQUERIR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	1. ANEXO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 2. ANEXO 2 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 3. ANEXO 3 – CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 4. ANEXO 4 – EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE 5. ANEXO 5 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 6. ANEXO 6 – CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL 7. ANEXO 7 – COMPROMISO DE TRANSPARENCIA 8. ANEXO 8 – FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES 9. ANEXO 9 – DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE UNIONES TEMPORALES (SI APLICA) 10. ANEXO 10 – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS (SI APLICA) 11. ANEXO 11 – COMPROMISO DE CONTROL PREVENTIVO DE PRÁCTICAS COLUSIVAS. FORMATO No. 12 FACTORES PONDERABLES LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO FORMATO No. 13 CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES. FORMATO A – PROPUESTA PRESENTADA POR MUJER CABEZA DE FAMILIA (Criterio de desempate) FORMATO B – PROPUESTA PRESENTADA POR MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Criterio de desempate) FORMATO C – PROPUESTA PRESENTADA POR PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN (Criterio de desempate) FORMATO D - CALIDAD DE MIPYME FORMATO E – VINCULACION DE TRABAJADORES (EXCEL) (Criterio

	de desempate)
16. ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO	1. Anexo - Especificaciones Técnicas 2. Anexo - Estudio de Mercado 3. Anexo - Matriz De Riesgos 4. Anexo - Estudio del sector 5. Solicitud de CDP 6. CDP
17. CIFRA-VALOR DESTINADO A ESTA CONTRATACIÓN	**EN LETRAS:** SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC/TE incluido IVA. **EN CIFRAS:** $ 783.209.578 IVA incluido ESTE VALOR INCLUYE IVA **SI X** NO ☐
18.CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):	CDP No. 2961 de 13/07/2023
19 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: **SI LA INTERVENTORÍA ES CONTRATADA, DILIGENCIE TODOS LOS CAMPOS, SI AÚN NO ESTÁ CONTRATADA, COLOQUE "POR DEFINIR"** **SI LA INTERVENTORÍA NO ES CONTRATADA, SOLO DILIGENCIE LOS CAMPOS DESDE AQUÍ**	**EXTERNA** SI ☐ NO X **NOMBRE DEL SERVIDOR:** **NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA:** **CARGO DEL SERVIDOR:** **DEPENDENCIA:** **E-MAIL.** **INTERNA** SI ☒ NO ☐ **NOMBRE DEL SERVIDOR:** GLORIA EDITH PEÑA TORRES **NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA:** 52.821.065 **CARGO DEL SERVIDOR:** Coordinador Gestión Técnica de Señales con asignación de funciones de la Coordinación de Tecnologías de la Información **DEPENDENCIA:** Coordinación de Gestión Tecnologías de la Información (T.I.) **E-MAIL.** gpena@rtvc.gov.co
20.VIGENCIAS FUTURAS	**N/A**
21.UBICACIÓN DE PERSONAL EN RTVC:	EN DESARROLLO DEL CONTRATO, ¿SE UBICARÁ PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE RTVC?: SI ☐ NO **X** ¿EL ÁREA CUENTA CON EL ESPACIO FÍSICO REQUERIDO?: SI ☐ NO **X**

22.INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL

SI ☒ NO ☐

APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el **MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021** y la guía para las Entidades de Régimen Especial de Contratación G-EEREC-01 de Colombia Compra Eficiente, y previa revisión sobre las reglas en orden consecutivo y la obligatoriedad de RTVC como entidad del **NIVEL NACIONAL- ENTIDAD ESTATAL ESPECIAL,** en darle aplicación, se evidencia taxativamente para el caso de **RTVC** la aplicación de los Acuerdos Comerciales con **ESTADOS UNIDOS, Comunidad Andina de Naciones – CAN y TRIANGULO DEL NORTE (SALVADOR *).** Razón por la cual, - a priori- el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales, a saber:

PAÍS		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO	NO
	MÉXICO		NO	NO	NO	NO
	PERÚ		NO	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	SI	NO*	SI
	GUATEMALA*		SI*	NO	NO	NO
	HONDURAS		NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE[5]		SI	NO	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA[6]		SI	SI	**SI**	**NO**	SI

Ahora bien, la Entidad atribuirá trato nacional a los servicios prestados por proponentes que hagan parte del acuerdo comercial con: Alianza Pacífico (México, Perú), Canadá, Corea, Costa Rica, Unión, Europea, atendiendo a lo establecido en la guía para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. Asimismo, se deberán aplicar las demás disposiciones establecidas en el literal 4.2,

[5] Si bien el Reino Unido e Irlanda del Norte ya no forman parte de la Unión Europea, el 15 de mayo de 2019 se celebró un Acuerdo Comercial con dichos Estados para preservar los derechos y obligaciones del Acuerdo Comercial suscrito con la Unión Europea. Este acuerdo fue aprobado por la Ley 2067 de 2020. Para más información remitirse al siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/texto_uk_ajustado_0.pdf

[6] La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

	numeral a respecto del trato nacional del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-03) V.01 24/11/2021. NOTA 1: Para el presente análisis conforme a lo establecido en la Guía G-EEREC-01 de Colombia Compra Eficiente para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación, se tuvo en cuenta que RTVC debe conceder únicamente trato nacional a proponentes, bienes y servicios extranjeros con: Alianza Pacífico (México, Perú), Canadá, Corea, Costa Rica y la Unión Europea. Del anterior análisis se concluye que, con ocasión al objeto contractual del proceso de selección, la Entidad se encuentra incluida en los Acuerdos Comerciales con ESTADOS UNIDOS y **TRIANGULO DEL NORTE**[7]**. En este orden de ideas** el Valor del Proceso de Contratación supera el umbral del Acuerdo Comercial con ESTADOS UNIDOS, razón por la cual resulta aplicable al presente proceso. Ahora bien, frente la aplicabilidad del acuerdo comercial con el **TRIANGULO DEL NORTE se precisa que es aplicable frente a SALVADOR*** [8] no obstante, si la convocatoria se llegara a limitar a Mipyme, una vez la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se dará aplicación a la excepción **No. 14** de que trata el Manual para el manejo del acuerdo comercial de Colombia Compra Eficiente (CE-EICP-MA-03) V.01 24/11/2021***.** **Excepción*:** Frente a **GUATEMALA** se precisa que: RTVC estará cubierta por el Acuerdo Comercial suscrito con GUATEMALA cuando el valor del Proceso de Contratación supere los USD $250.000 y el objeto contractual cuando no esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso no supera el umbral del referido acuerdo y que el presente se relaciona con sus actividades industriales y comerciales, la Entidad no está cubierta por el mismo. Lo anterior, según la excepción **No. 51**, establecida en el Manual para el manejo del acuerdo comercial de Colombia Compra Eficiente (CE-EICP-MA-03) V.01 24/11/2021. Adicionalmente, **la Entidad tiene en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, y atribuirá Trato Nacional a los servicios prestados por proponentes de la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN).**

FIRMAS Y APROBACIONES	
FIRMAS AUTORIZADAS:	RTVC Sistema de Medios Públicos Firmado digitalmente por: LUIS ALFONSO VARGAS AMADO Serial del certificado: 58d281de23fffea4 Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC Unidad Organizacional: INGENIERIA DE RED Cargo: COORDINADOR DE GESTION Localizacion: BOGOTA Fecha y hora: 2023-08-16T16:22:01.121-05:00
FIRMA RESPONSABLE:	
NOMBRE: LUIS ALFONSO VARGAS AMADO	

[7] *Ver: Anexo 1: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales Nacionales literal C. Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial para Entidades Especiales: (…) El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal. (…)" del Manual para el manejo del acuerdo comercial de Colombia Compra Eficiente (CE-EICP-MA-03) V.01 24/11/2021.*

8

CARGO: Coordinador de Gestión Ingeniería de Red con asignación sobre funciones de la Dirección de Tecnologías Convergentes.

VoBo y aprobación: *Gloria Edith Peña Torres Coordinación de Gestión Técnica de Señales con asignación temporal sobre las funciones del Coordinador de Gestión Tecnologías de la Información T.I.*
Proyectó Parte Técnica: *Claudia Leal / Contratista Coordinación de TI*
Karen Tatiana Hernández/ Contratista Coordinación de TI
Javier Garzón/ Contratista Coordinación de TI
Proyectó Parte Jurídica*: Cindy Rodríguez F. – Contratista TI.*

Proyecto parte financiera: *Sandra Díaz – Coordinación de Presupuesto*

Nota1: Conforme a lo establecido en la normatividad sobre protección de datos se le informa a quienes lo suscriban que la información acá consignada no está sometida a reserva y puede ser publicada

Nota 2: Se acepta la firma física, firma digital (visible o invisible) o a través de la aceptación mediante medios digitales correo electrónico, estos últimos, como mecanismos idóneos conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999; y las directrices internas que respalden o implementen este procedimiento.

Nota 3: Si la aprobación de este formato se realiza a través de correo electrónico, se deben archivar los correos junto con el formato diligenciado como evidencia de la aprobación. Así mismo se aclara que esta información no se debe imprimir, esta debe conservarse digitalmente en formato PDF.

ANEXO OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA

DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos reproducción, emisión, transformación, traducción -doblaje o subtitulación-, comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 27 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 6 de la ley 1520 de 2012 o las normas que la modifique o sustituya, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato, así como los Derechos de Imagen y/o de Propiedad Industrial adquiridos será RTVC, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, El Contratista sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, por tal razón se entiende que transfiere a favor de RTVC, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a – RTVC -. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por – RTVC - con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido.

En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

OBLIGACIÓN DE BUEN MANEJO DE ELEMENTOS: El presente contrato constituye para EL CONTRATISTA, título de tenencia de los bienes de uso de - RTVC que en desarrollo del mismo deba operar o manejar. Sin embargo, tal tenencia se restringe y limita a los momentos o períodos de ejecución del servicio contratado. Cuando por causa debidamente comprobada imputable a EL CONTRATISTA, se cause daño o pérdida total o parcial de los bienes que en cumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA deba manipular, operar o manejar, éste responderá ante la compañía aseguradora por dichos bienes, la cual podrá repetir por t al hecho contra EL CONTRATISTA; o bien, EL CONTRATISTA podrá reintegrar o reparar a RTVC.

PARÁGRAFO: La entrega de los bienes se deberá efectuar una vez finalizado el plazo del contrato a través del supervisor(a) del mismo y en con el Área de Servicios Generales de RTVC, se realizará la entrega según la forma que dicha Área estipule. La relación de los bienes que le fueron entregados al contratista y que son objeto de devolución debe constar, bien sea, en la correspondiente acta de liquidación del contrato o en certificación emitida por el responsable de inventarios de la entidad o quien haga sus veces.